

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se amplía el plazo para solicitar Convenios en los Impuestos sobre el Gasto para el año 1964.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 establece como plazo para solicitar el régimen de Convenio en los Impuestos sobre el Gasto, el mes de octubre del año anterior al de vigencia del mismo.

Por razón de que algunas agrupaciones, y motivado por la reforma tributaria en proyecto, tuvieron duda en cuanto a la validez y vigencia de los plazos para solicitar dichos Convenios, lo que ha motivado retraso en la preparación de la documentación necesaria,

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene concedidas por la Ley de 26 de diciembre de 1957, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las solicitudes de Convenios nacionales, provinciales o locales para el pago de los Impuestos sobre el Gasto correspondientes al año 1964 podrán presentarse hasta el día 31 de diciembre del corriente año, inclusive, en la forma establecida en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se instituye la «Medalla conmemorativa del Centro de Estudios Hidrográficos».*

Ilustrísimo señor:

La terminación en Madrid del edificio destinado a albergar el Centro de Estudios Hidrográficos y la nave aneja del Laboratorio de Hidráulica, inaugurados por Su Excelencia el Jefe del Estado el 18 de julio del año en curso, permitirá al Centro desenvolverse con plenitud su trabajo de impulsión de la técnica y de desarrollo de la riqueza hidráulica del país, labor que no puede ser practicada debidamente si no se dispone de locales e instalaciones adecuados, agrupados en un edificio construido expresamente para la finalidad que ha de ser cumplida, de influencia decisiva en el planeamiento y construcción de todas las obras hidráulicas que en el futuro hayan de ser realizadas. Ello proporciona a esa obra una trascendencia e importancia notorias para la economía nacional por la proyección que las investigaciones y estudios previos de condiciones de obra que el Centro efectúa tienen en la creación de nuevos regadíos y aprovechamientos hidroeléctricos, vitales para la expansión agrícola e industrial, y justifica que la feliz conclusión del edificio y las instalaciones del Centro de Estudios Hidrográficos sea conmemorada con la institución de una Medalla que avive en quienes intervinieron en la ejecución de tan señalada obra el legítimo orgullo de haber participado en ella.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe favorable del Consejo de Obras Públicas y en uso de la facultad que a este Departamento confiere el Decreto 1910/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se instituye la «Medalla conmemorativa del Centro de Estudios Hidrográficos».

2.º Las características de la Medalla serán las que indica el artículo tercero del Decreto de 24 de julio de 1963, debiendo figurar en el anverso, con una alegoría de la obra, la denominación «Centro de Estudios Hidrográficos» y la fecha de 18 de julio de 1963, en (que fué inaugurado el edificio del Centro, y en el reverso, con la imagen de Santo Domingo de la Calzada, la inscripción «Ministerio de Obras Públicas».

3.º Por la Dirección General de Obras Hidráulicas se instruirá, con los requisitos que señala el apartado 4 de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1963, el expediente de concesión de la Medalla instituida, y lo elevará al Subsecretario para que éste proponga en su día a este Ministerio la oportuna resolución.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se modifica la de 5 de junio de 1962 respecto de la repercusión económica de la unificación de zonas en las minas de hulla.*

Ilustrísimos señores:

La Resolución de 5 de junio de 1962 facultó a las Empresas mineras de carbón de hulla para absorber el aumento en los salarios producido como consecuencia de la unificación de zonas establecida por Orden de 28 de mayo anterior con las setenta y cinco y sesenta pesetas que según cuenca y tonelada de hulla vendida se destinó a mejora económica de los trabajadores en virtud del Decreto de 22 de mayo del citado año.

La equidad aconseja modificar la invocada Resolución de 5 de junio dicha por lo que respecta a este extremo, toda vez que en otro caso dejaría de cumplirse la finalidad perseguida por la mencionada Orden de 28 de mayo de 1962 al establecerse la unificación de zonas.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, en uso de las facultades que tiene conferidas por el artículo 71 a) del Reglamento Orgánico de este Departamento, aprobado por Decreto 288/60, de 18 de febrero, acuerda modificar con efectos desde el 1 de diciembre próximo lo dispuesto en la Resolución de 5 de junio de 1962, en el sentido que las Empresas hulleras no podrán absorber el aumento de salario por unificación de zonas, establecido por Orden de 28 de mayo del año 1962, con las setenta y cinco y sesenta pesetas que según cuencas y por tonelada de hulla vendida han sido destinadas a mejorar los ingresos de los trabajadores en aplicación del Decreto de 22 de mayo del mismo año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilms. Sres. Delegados de Trabajo.